



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: MABEL MÉNDEZ MEJÍA.

DEMANDADO: OMER ARIZA DE LA CRUZ.

RADICADO: 20 001 31 10 002 2006 00517 00.

Se recibe memorial suscrito por el apoderado judicial de la beneficiaria VALERIA LIBETH ARIZA MÉNDEZ, solicitando sustituir el cambio o representación del proceso y autorizar a su poderdante de abrir o asignar una cuenta de ahorros donde consignen la cuota alimentaria, anexando poder. Además, informa que la representante legal de las beneficiarias se niega a apoyarla con el dinero de la cuota para los estudios universitarios y que la hermana KAREN MIRLETH dejó de percibir el derecho a alimentos por cumplir la mayoría de edad y no estudiar, por consiguiente, le corresponde únicamente a su protegida.

En atención a lo pretendido, el proceso fue iniciado por la señora MABEL MÉNDEZ MEJÍA actuando en representación de sus menores hijas, por lo cual NO ES VIABLE cambiar de representación en el presente proceso.

Respecto a ordenar el cobro de la cuota alimentaria a favor de su apadrinada, tenga en cuenta el memorialista que por acuerdo de 24 de abril de 2007 ante el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar las partes acordaron fijar como cuota de alimentos al señor ARIZA DE LA CRUZ a favor de sus menores hijas VALERIA Y KAREN ARIZA MENDEZ el equivalente al 45% del sueldo que este devengaba como empleado de la Alcaldía municipal de Valledupar- (Secretaría de Educación Municipal de Valledupar), y el 50% de las primas de navidad y vacaciones según auto de 29 de mayo de 2007, es decir hay una cuota integral establecida para las dos beneficiarias, lo que significa que a cada una le

corresponde el 22,5% de cuota mensual y el 25% de la prima de navidad y vacaciones; además, los procesos de exoneración se hacen por sentencia judicial, lo cual hasta el momento no indica que le pertenece la totalidad de la cuota acordada a la otra beneficiaria por el hecho que narra, por consiguiente esta judicatura NIEGA acceder a autorizar el cobro total de la cuota alimentaria a favor de una sola beneficiaria.

En atención a la solicitud de autorizar la apertura de una cuenta en el Banco Agrario de Colombia, el despacho lo encuentra procedente, por lo tanto, se ORDENA la apertura de una cuenta de ahorros en el Banco Agrario de Colombia de Valledupar, a nombre de VALERIA LIBETH ARIZA MÉNDEZ identificada con cc 1.065.847.288, para el manejo del 22,5% de la cuota alimentaria que le corresponde y el 25% de la prima de navidad y vacaciones, dentro del proceso de alimentos con radicado 20 001 31 10 002 2006-00517 descontados al señor OMER ARIZA DE LA CRUZ con c.c. 77.029.588. Una vez se tenga el número de cuenta se comunicará al pagador o Tesorero de la Secretaría de Educación Municipal para que haga efectiva la respectiva consignación. Líbrese los oficios correspondientes.

Igualmente, se ORDENA al Pagador o Tesorero de la Secretaría de Educación Municipal, consignar a partir de la fecha en la cuenta ordenada abrir por el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar, para las consignaciones de cuotas alimentarias descontadas al prenombrado señor OMER ARGEMIRO ARIZA DE LA CRUZ con c.c 77.029.588 solo el 22,5% de la cuota mensual y el 25% de la prima navidad y de vacaciones a favor de la beneficiaria KAREN ARIZA MENDEZ y a nombre de la señora MABEL MENDEZ MEJIA con c. c. 49.742.799.

Para lo anterior se le advierte al pagador, lo estipulado en el artículo 130-1 *in fine* C. de I. y A, y artículo 44-3 C. G. del P.

Igualmente, COMUNICAR a la señora MABEL MENDEZ MEJIA, que a partir de la fecha solo se le estará consignando el valor de la cuota alimentaria

correspondiente a la beneficiaria KAREN ARIZA MÉNDEZ, se anexa el presente auto.

TENER al doctor JHEINER ASLEY LAGO LÓPEZ como apoderado judicial de VALERIA LIBETH ARIZA MÉNDEZ, para representarla en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

TGD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f24e7ddc8087a31bcb6fb83f8e86ce78cd87caf2a32bb9230415e14ef9c1b24b

Documento generado en 02/04/2022 11:20:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>